

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2020-265**

Reunidos los requisitos formales de ley, de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado <Leasing Habitacional> promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA MILENA RUEDA TORRES.

Tramítase la demanda por el Procedimiento VERBAL, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrese traslado al extremo demandado por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.)

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 a 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Abogado CRSITHIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2020-265**

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante a fin que remita conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. De igual manera, acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como todo memorial a su contraparte, dando constancia de ello al despacho.

De igual manera, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Por último, se requiere a las partes para que en la oportunidad procesal pertinente dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS